



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1507

Bogotá, D. C., lunes, 25 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 008 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia Proyecto de Ley número 008 de 2025 Cámara por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones

Honorable Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley número 008 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Liberal Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO DE LA EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS:

- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
 - El tiempo para ejercer recursos es muy corto
 - Falta de claridad en la comunicación del comparendos contrarios a la convivencia y de los recursos existentes
 - Pocas medidas pedagógicas
 - Falta de información y canales digitales

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y
COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

IV. COMPARACIÓN TEXTO PROPUESTO
CON EL TEXTO LEGAL VIGENTE DE LA LEY
1801 DE 2016

V. CONFLICTO DE INTERÉS

VI. IMPACTO FISCAL

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

IX. PROPOSICIÓN

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL **PROYECTO DE LEY número 008
de 2025 Cámara**, por medio de la cual se crean
garantías procesales para los comparendos por
comportamientos contrarios a la convivencia y se
modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la
Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objetivo
introducir garantías al proceso de establecimiento de
comparendos establecidos en el Código Nacional de
Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de
2016-, particularmente a los artículos 180, 183, 219
y 223A, con el fin de hacer efectivos recursos como
la objeción de comparendos, ampliar las alternativas
pedagógicas al pago de multas, y asegurar una
comunicación clara y accesible de las garantías
procesales para quienes se ven involucrados en
procedimientos policivos, así como las medidas de
orden pedagógico para difundir estos derechos.

La reforma legislativa propuesta parte del
reconocimiento de una problemática estructural en
la aplicación de medidas correctivas, especialmente
en lo relacionado con la imposición de multas
mediante órdenes de comparendo. Estas dificultades
se relacionan con el poco conocimiento de estos
procedimientos y los tiempos excesivamente cortos
para interponer recursos, lo cual afecta los derechos
fundamentales de la ciudadanía, especialmente de
jóvenes, personas en situación de vulnerabilidad
económica, migrantes, trabajadores informales
y comunidades periféricas, entre otros grupos
vulnerables.

Este proyecto tiene como propósito central
introducir modificaciones que garanticen el acceso
efectivo al recurso de objeción frente a comparendos
policiales, promuevan la sustitución de multas por
medidas pedagógicas de convivencia, y aseguren
una adecuada comunicación de derechos a los
ciudadanos. Para ello, se proponen las siguientes
medidas:

- La ampliación de los plazos para ejercer
recursos de objeción (de 3 a 15 días) con el fin de
que las personas conozcan los derechos que tienen
respecto a los comparendos. Así mismo se amplía el
plazo de para el pago de multas (de 5 a 15 días).
- La incorporación de una obligación clara
para que las órdenes de comparendo sean entregadas

por escrito e incluyan información comprensible
sobre los recursos disponibles.

- La extensión de la posibilidad de sustituir el
valor del 50% de las multas tipo 3 y 4 por actividades
pedagógicas bajo ciertos requisitos.

- Se elimina el numeral segundo del
artículo 223A del *Código Nacional de Seguridad y
Convivencia Ciudadana* por afectar el debido
proceso en favor de la celeridad.

- En su estado actual el numeral décimo del
artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y
Convivencia Ciudadana no permite acceder a la
conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación
en programa comunitario o actividad pedagógica de
convivencia, a las personas que transcurridos seis
meses desde la fecha de imposición de la multa no
hayan realizado el pago. Se elimina este numeral
dado que va en contravía del fin pedagógico de la
norma.

- El fortalecimiento de la plataforma digital de
la Policía Nacional para garantizar la publicidad de
las medidas correctivas y el acceso a la información
en todo el país. Del mismo modo, se establece la
obligación para que la Policía Nacional realice un
instructivo general en el que se informe a toda la
institución sobre las garantías procesales respecto a
los comparendos.

- Las autoridades competentes deberán crear
canales virtuales para interponer el recurso de
objeción contra las órdenes de comparendo en un
período máximo de un año.

- La obligación por parte de la Defensoría del
Pueblo de hacer pedagogía respecto a los derechos
de la ciudadanía en relación con los comparendos.

La presente iniciativa legislativa busca
introducir reformas procedimentales en el régimen
de imposición de comparendos por parte de
las autoridades de policía en Colombia, con el
propósito de garantizar la protección efectiva de
los derechos fundamentales, mejorar el acceso a la
justicia sancionatoria y fortalecer los mecanismos
pedagógicos para la promoción de la convivencia
ciudadana.

**II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE
LEY**

**1. El tiempo para ejercer recursos es muy
corto**

Uno de los problemas más apremiantes del
régimen vigente es el plazo excesivamente corto
para que las personas puedan ejercer el recurso
de objeción contra una orden de comparendo.
Actualmente, dicho plazo es de tres (3) días hábiles,
lo cual resulta insuficiente en contextos donde las
personas no cuentan con información oportuna sobre
sus derechos, no conocen bien los procedimientos,
no conocen los recursos existentes, enfrentan
barreras geográficas para acceder a las autoridades
competentes, o carecen de asesoría jurídica inmediata.
Esta restricción desproporcionada afecta el principio
de debido proceso y limita el ejercicio efectivo

del derecho de defensa, especialmente en zonas rurales, territorios étnicos y sectores históricamente discriminados de las ciudades. También genera un riesgo de imposición de sanciones sin contradicción, vulnerando el equilibrio mínimo que debe regir en toda actuación administrativa sancionatoria. Por tanto, se propone ampliar este plazo a quince (15) días hábiles, garantizando así una ventana razonable para que la ciudadanía pueda informarse, asesorarse legalmente y defender sus derechos.

2. Falta de claridad en la comunicación del comparendos contrarios a la convivencia y de los recursos existentes

El artículo 219 del Código actualmente no impone una obligación clara a las autoridades de policía de incluir en la orden de comparendo información explícita y accesible sobre los derechos del presunto infractor, los recursos disponibles y los plazos respectivos para ejercerlos. Esta omisión ha generado confusión generalizada entre los ciudadanos, quienes frecuentemente desconocen que pueden objetar una orden de comparendo o participar en medidas pedagógicas sustitutivas. Por ello también se ordena que el comparendo deberá ser entregado por escrito. La falta de información adecuada constituye una barrera estructural al acceso a la justicia y profundiza la desigualdad de la ciudadanía frente a la ley. Conforme a los principios de transparencia, publicidad y buena fe que rigen la actuación administrativa (Ley 1437 de 2011), resulta indispensable exigir que la notificación de comparendos incluya por escrito un instructivo claro y comprensible sobre los recursos legales disponibles, así como de los plazos para interponerlos. Esta medida no solo fortalece el debido proceso, sino que además promueve el cumplimiento voluntario y consciente de las sanciones, la posibilidad de presentar recursos frente a actos presuntamente arbitrarios reduciendo así los niveles de conflictividad.

3. Pocas medidas pedagógicas

El régimen actual limita la conmutación de multas por actividades pedagógicas a las multas tipo 1 y 2, excluyendo a quienes reciben sanciones tipo 3 y 4, aun cuando su comportamiento pueda ser susceptible de tratamiento restaurativo. Esta restricción no responde a un criterio de proporcionalidad, ni a una valoración individualizada del comportamiento ni del contexto socioeconómico del infractor. Por el contrario, reproduce un modelo punitivo centrado exclusivamente en la sanción económica, sin ofrecer alternativas que contribuyan a la transformación de los comportamientos que afectan la convivencia. Así mismo afecta a las poblaciones más vulnerables. Lo anterior aun cuando la Ley 1801 de 2016 incluía un Parágrafo Transitorio que permitía la participación en dichos programas durante el primer año de vigencia de la ley.

El proyecto de ley propone ampliar esta posibilidad a todos los tipos de multa, permitiendo que personas sancionadas con multas tipo 3

o 4 puedan también participar en programas pedagógicos o comunitarios bajo ciertos requisitos. Adicionalmente, el proyecto de ley propone eliminar una disposición que prohíbe que las personas acudan al beneficio de conmutación de las multas si no han realizado el pago transcurridos seis meses desde la fecha de su imposición, con la intención de ofrecer mayores alternativas pedagógicas de conformidad con los principios y finalidades de la norma.

4. Inequidad en el acceso a la justicia respecto a comparendos

Las personas en situación de pobreza, exclusión social o marginalización territorial enfrentan una doble carga dentro del régimen sancionatorio vigente. Por un lado, tienen mayores dificultades para pagar las multas impuestas, lo que puede llevar a la acumulación de deudas, reportes en centrales de riesgo y afectaciones indirectas al goce de derechos como la educación, el empleo o la vivienda. Por otro lado, estas mismas personas encuentran obstáculos adicionales para ejercer su defensa, por falta de información, conectividad digital o asesoría jurídica oportuna. De esta manera los comparendos y multas pueden atrapar más a las personas en su condición de pobreza y generar mayores limitaciones para acceder a derechos.

Este fenómeno ha sido documentado en profundidad en el informe “Por menos de un gramo” publicado por Temblores ONG¹. El estudio pone en evidencia cómo las medidas correctivas impuestas por la Policía Nacional, particularmente en el contexto de la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (relacionado con el porte y consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público), se aplican de manera desproporcionada a jóvenes de sectores populares, afectando desigualmente a la población urbana empobrecida y racializada.

El informe revela que, entre 2017 y 2022, se impusieron 1.188.906 comparendos por comportamientos asociados al porte o consumo de sustancias, siendo Bogotá la ciudad con mayor número de sanciones. Esto significa que, en promedio, se imponen más de 540 comparendos al día por el uso de sustancias en el espacio público. La evidencia recopilada demuestra que estas medidas no han cumplido un objetivo preventivo o educativo, sino que han generado formas de criminalización de la pobreza, multiplicando las barreras de acceso a la justicia y exponiendo a jóvenes a dinámicas de abuso, estigmatización y exclusión institucional.

Además, el estudio documenta que muchos de estos comparendos se aplican sin información clara sobre el derecho de objeción o apelación, y que el procedimiento sancionatorio incluye constantemente fallas de debida notificación, contradicción y oportunidad de defensa. En los testimonios recogidos, se evidencia que en la mayoría de casos,

¹ Temblores ONG. (2024). Por menos de un gramo: Treinta años de persecución policial a la dosis personal. Disponible en <https://www.temblores.org>

las personas jóvenes sancionadas no comprendieron el motivo de la medida, no fueron informadas sobre los recursos disponibles, y terminaron en procesos de cobro coactivo que aumentaron su situación de precariedad.

Estos hallazgos respaldan la urgencia de transformar el enfoque del sistema de medidas correctivas, pasando de un modelo basado en la punición rápida a uno centrado en el respeto de las garantías procesales, la proporcionalidad, y la prevención educativa. El informe también subraya la necesidad de medidas diferenciadas y sensibles al contexto social, como las que propone esta iniciativa legislativa: ampliación de plazos para ejercer objeciones, uso extensivo de medidas pedagógicas en lugar de sanciones económicas, y fortalecimiento de los canales digitales de defensa. Incluir estos cambios normativos es una manera de acoger el llamado de múltiples organizaciones de derechos humanos que han advertido sobre el carácter discriminatorio y clasista de la imposición de comparendos sin control judicial ni mecanismos efectivos de defensa. Esta situación no es aislada. De hecho, reproduce un patrón de actuación institucional que convierte las sanciones administrativas en mecanismos de persecución y marginación, generando desconfianza ciudadana en las instituciones del Estado y debilitando la legitimidad del sistema democrático. Por ello, las medidas propuestas en este proyecto de ley constituyen una respuesta legislativa responsable, proporcional y garantista, orientada a corregir estas distorsiones y recuperar el sentido educativo y restaurativo del sistema de convivencia.

5. Falta de información y canales digitales

Pese a la existencia del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), muchas de las garantías procesales no se encuentran habilitadas de manera efectiva en canales digitales. La información sobre cómo objetar un comparendo, cómo acceder a programas pedagógicos o cómo interponer recursos, no está disponible de forma clara ni estandarizada en la página oficial de la Policía Nacional. Además, muchas personas desconocen la existencia de esta plataforma, lo que impide su utilización efectiva.

En un contexto de digitalización creciente del Estado y de expansión del acceso a internet, resulta fundamental que el procedimiento sancionatorio se adapte a los principios de eficiencia y accesibilidad tecnológica. La ley propuesta establece una obligación para que, en un plazo de tres (3) meses desde su entrada en vigencia, la Policía Nacional garantice la publicación y disponibilidad de todos los recursos, términos y beneficios disponibles a través de su página web o la plataforma que haga sus veces. Del mismo modo, se establece la obligación para que la Policía Nacional realice un instructivo general en el que se informe a toda la institución sobre las garantías procesales respecto a los comparendos. La ley propuesta también establece que en el plazo de un (1) año, las autoridades competentes deben crear canales virtuales que permitan que los ciudadanos

interpongan el recurso de objeción contra las órdenes de comparendo.

6. Debilidad institucional en la pedagogía sobre convivencia

La falta de institucionalización de procesos de formación ciudadana sobre los derechos que asisten a las personas frente a las órdenes de comparendo -como el derecho a la objeción, el plazo para interponer recursos o las alternativas pedagógicas al pago de la multa- ha generado una profunda desinformación y desconfianza entre la ciudadanía. Esta situación es particularmente grave en el caso de jóvenes, personas en situación de pobreza o comunidades históricamente discriminadas, quienes suelen desconocer completamente que existen recursos legales disponibles para impugnar una medida impuesta por la Policía Nacional.

En este contexto, cobra especial relevancia el papel que debe cumplir la Defensoría del Pueblo, conforme a su mandato constitucional y legal de promover los derechos humanos y vigilar el respeto de los mismos por parte de las autoridades. Este proyecto de ley reconoce que es indispensable fortalecer el rol pedagógico y preventivo de la Defensoría del Pueblo, particularmente en lo que concierne a la divulgación de los derechos ciudadanos en procedimientos sancionatorios.

Por tanto, la iniciativa respalda la necesidad de que la Defensoría asuma activamente una función educativa permanente sobre el régimen de comparendos, orientada a informar a la ciudadanía -de forma clara, accesible y territorialmente diferenciada- sobre sus derechos frente a las medidas correctivas, los canales para objetarlas, y las rutas institucionales para buscar acompañamiento. El proyecto también incluye la obligación de que las autoridades competentes deberán crear canales virtuales para interponer el recurso de objeción contra las órdenes de comparendo, para ello tendrá un plazo de implementación de un año.

Esto no solo permitiría una mayor apropiación ciudadana del ordenamiento legal, sino que también contribuiría a prevenir abusos de autoridad y reduciría los niveles de sanciones impuestas sin respaldo en el debido proceso. Fortalecer esta pedagogía institucional es, además, un componente clave para dignificar la relación entre ciudadanía y fuerza pública, y reconstruir la legitimidad de los mecanismos del Estado para regular la convivencia en espacios públicos.

7. Sobre las eliminaciones

El régimen actual establece que, en aquellos casos en los que no se interpone el recurso de objeción, el inspector de policía pierde la competencia para iniciar el proceso verbal abreviado. En consecuencia, los inspectores de policía se ven imposibilitados para examinar irregularidades en la imposición de las órdenes de comparendo, por lo que deben declarar la firmeza de la medida correctiva, remitir la documentación correspondiente e iniciar el proceso de cobro coactivo, sin posibilidad de hacer

una revisión de fondo de la medida impuesta. En la práctica, esta situación genera serias afectaciones en el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, en contextos donde la ciudadanía no recibe información clara y oportuna sobre la posibilidad de objetar la orden de comparendo ni sobre el plazo para hacerlo.

El proyecto de ley propone eliminar esta prohibición para que los inspectores de policía cuenten con facultades para analizar de fondo las órdenes de comparendo, corregir errores materiales o procedimentales cometidos por la policía y, en caso de encontrar vulneraciones al debido proceso o vicios sustanciales, abstenerse de imponer las medidas correctivas.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa encuentra sustento en múltiples principios constitucionales, particularmente, los siguientes derechos fundamentales: (i) el derecho al debido proceso (artículo 29 Constitución Política - en adelante CP -), que exige que toda actuación administrativa sea tramitada con garantías plenas de defensa, contradicción y publicidad; (ii) El derecho a la igualdad real y efectiva (artículo 13 CP), que impone al Estado el deber de eliminar obstáculos que impidan el acceso equitativo a los mecanismos institucionales y la eliminación de la discriminación; (iii) El derecho a la información veraz e imparcial (artículo 20 CP) que establece que las personas deben recibir los datos necesarios para defender sus derechos. Así mismo se garantiza el principio de legalidad en la imposición de sanciones (artículo 6° y 29 CP), que demanda normas claras y procedimientos definidos para cualquier actuación sancionatoria.

La Corte Constitucional ha determinado que en la imposición de las multas **“resultan aplicables las garantías propias del debido proceso”** (Sentencia C-386 de 2022, Parr. 159). La Corte ha desarrollado este derecho en asuntos policivos señalando que: *“la jurisprudencia constitucional ha señalado que los principios constitucionales mínimos que guían la actividad de la policía versan alrededor de (i) su sometimiento al principio de legalidad; (ii) la necesidad de que su ejercicio tienda a asegurar el orden público; (iii) que su actuación y las medidas a adoptar se encuentren limitadas a la conservación y restablecimiento de dicho orden; (iv) que las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, sin que puedan entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueda imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) que se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales”* (Sentencia T-206 de 2024, Párr. 87).

El numeral 2 del artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso de la República: *“expedir los códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones”*. Esta competencia es extensa y se caracteriza por una amplia libertad para definir procedimientos según las necesidades de cada caso. La Corte Constitucional ha establecido que esta libertad de configuración **“le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 C.P.), y del acceso efectivo a la administración de justicia (artículo 229 C.P.)”**. Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y finalidad de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio del Estado Social de Derecho. Y (...) mientras el legislador, no ignore, obstruya o contrarie las garantías básicas previstas por la Constitución, goza de discreción para establecer las formas propias de cada juicio, entendidas éstas como *‘el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del proceso, determinan los trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas’*” [subrayado fuera del texto original] (Sentencia C-562 de 1997).

En este mismo sentido la Corte ha determinado que en relación con el diseño de procedimiento, el Congreso puede **“i) fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que deben cumplir; ii) definir las competencias cuando no se han establecido por la Constitución de manera explícita entre los distintos entes u órganos del Estado; iii) regular los medios de prueba, elemento consustancial al debido proceso y al derecho de defensa; iv) definir los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, los poderes y deberes del juez y aún las exigencias de la participación de terceros intervinientes, y v) definir los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades.”** [subrayado fuera del texto original] (Sentencia C-248 de 2013),

Este proyecto de ley usa la amplia libertad de configuración del legislador para garantizar el derecho al debido proceso en los procesos de interposición de comparendos. Para ellos amplía los plazos para ejercer recursos de objeción (de 3 a 15 días) lo cual es constitucional a la luz de la cláusula de competencia del legislador. Además, genera la obligación para que las órdenes de comparendo sean entregadas por escrito y se incluya información sobre los recursos y garantías. Se extiende además la posibilidad de sustituir multas tipo 3 y 4 por actividades pedagógicas. En relación con las garantías se elimina el numeral segundo del artículo 223A del Código de Convivencia por afectar el debido proceso y se toman medidas para dar publicidad, hacer pedagogía y crear canales virtuales para los recursos. Todas estas medidas no solamente son posibles dentro del margen de configuración legislativa, sino que además garantizan mejor los derechos fundamentales. Por tanto, el Congreso está facultado para hacer esta reforma que además cumple mejor los mandatos de la Constitución.

IV. COMPARACIÓN TEXTO PROPUESTO CON EL TEXTO LEGAL VIGENTE DE LA LEY 1801 DE 2016

Texto legal vigente Ley 1801 de 2016	Texto propuesto
	TÍTULO: “Por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.
	ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer el acceso al recurso de objeción contra las órdenes de comparendo, comunicación efectiva de las garantías procesales en los procesos de policía, así como promover proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad para el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía y dictar otras disposiciones.
ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2450 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales. Las multas generales se clasifican de la siguiente manera. Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Las multas especiales son de tres tipos: 1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. 2. Infracción urbanística. 3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia. PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad. Los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno.	ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2450 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales. Las multas generales se clasifican de la siguiente manera. Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Las multas especiales son de tres tipos: 1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. 2. Infracción urbanística. 3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia. PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad. Los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno.

Texto legal vigente Ley 1801 de 2016	Texto propuesto
Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho. Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.	Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho. Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. <u>A cambio de una reducción del 50% de la Multa General tipos 3 y 4 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.</u> Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) quince (15) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

Texto legal vigente Ley 1801 de 2016	Texto propuesto
ARTÍCULO 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-093 de 2020) 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019) 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019) 6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 11. Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 12. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022) PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011. (Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019).	ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas. 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-093 de 2020) 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública. 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019) 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019) 6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 10. 11- Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente Artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) 11. 12- Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. (Numeral Adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022) PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011. (Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019).

Texto legal vigente Ley 1801 de 2016	Texto propuesto
ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 1º. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito. PARÁGRAFO 2º. Las autoridades de policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.	ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 219 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 1º. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito. PARÁGRAFO 2º. Las autoridades de policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos. <u>La orden de comparendo deberá incluir por escrito de manera clara, específica y accesible los derechos, garantías y recursos, incluyendo los de objeción y apelación, que le corresponde al infractor.</u> <u>Dentro de los 3 meses de la entrada en vigencia de la presente Ley la Policía Nacional incluirá en su página web los diferentes recursos disponibles al infractor a través del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), o la plataforma que haga sus veces. En el mismo sentido, la Policía Nacional deberá hacer un instructivo general en el que se informe a toda la institución sobre las garantías procesales respecto a los comparendos. Por su parte la Defensoría del Pueblo hará pedagogía permanente sobre los derechos de la ciudadanía frente a los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia</u> <u>Parágrafo 3º. En un período máximo de un año, las autoridades competentes deberán crear canales virtuales para interponer el recurso de objeción contra las órdenes de comparendo.</u>
ARTÍCULO 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado. 2. Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.	ARTÍCULO 5º. Modifíquese el Artículo 223a de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado. 2. Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Texto legal vigente Ley 1801 de 2016	Texto propuesto
3. Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia. 4. Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. 5. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. 6. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago. 7. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional. 8. Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar. 9. Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida. 10. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%). (Adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 20229	3. Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) quince (15) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia. 4. Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. 5. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días quince (15) posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. 6. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago. 7. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional. 8. Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar. 9. Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida. 10. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%). (Adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 20229.
	ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses los Congresistas deberán estar incursos en:

a. *“Beneficio particular”*: *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;*

b. *Beneficio actual*: *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión;*

c. *Beneficio directo*: *aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

El mismo artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 dispone:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores...”

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no se encuentran circunstancias que generen posibles conflictos de interés para las personas que integran el Congreso de la República, al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal. Lo anterior no es óbice para que manifieste el impedimento aquél que considere encontrarse en alguna de las causales de conflictos interés referidas.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003² señala que uno de los requisitos propio del trámite legislativo es que las iniciativas que comporten una orden de gasto o que concedan un beneficio tributario contengan un análisis el impacto fiscal de las normas propuestas y de su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo³.

Ese requisito formal busca velar por la sostenibilidad de las finanzas públicas y garantizar la estabilidad macroeconómica. Además, opera como

un mecanismo de transparencia para asegurar la implementación y aplicación efectiva de las leyes⁴. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha fijado ciertas reglas para identificar las normas que conceden beneficios tributarios y las que ordenan un gasto. Ello, para poder determinar cuándo se hace exigible el requisito contenido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, la alta Corte ha indicado que una norma otorga un beneficio tributario cuando pone en posición de privilegio o propone un trato preferencial para una persona o una actividad sujeta a tributar respecto de otras. Ello, en relación con una obligación preexistente⁵. Ese tipo de disposiciones requiere el referido análisis de impacto fiscal toda vez que su implementación conlleva la reducción de los ingresos tributarios que obtiene la Nación⁶.

Por otro lado, en el entendimiento de la Corte Constitucional, las normas que ordenan gasto son aquellas que establecen con claridad un mandato imperativo de gasto que además sea un título jurídico suficiente y obligatorio para incluir una nueva partida presupuestal en la ley de presupuesto. Dentro de ese abanico de normas están las que ordenan un incremento en la remuneración de algunos servidores⁷, aquellas que crean cargos, dependencias o entidades⁸, o las que necesariamente derivan en un aumento de una partida presupuestal⁹.

En la jurisprudencia constitucional se ha advertido que existen otras normas que pueden conllevar impactos fiscales, pero que no requieren el cumplimiento del requisito formal previsto en la Ley 819 de 2003 para su aprobación. Entre ellas figuran las disposiciones que (i) únicamente autorizan un gasto que puede ser o no incluido en el presupuesto conforme la voluntad del Gobierno nacional, (ii) no determinan con claridad si ordenan o autorizan un gasto porque dejan margen para que el gobierno defina la manera de ejecutar la disposición, (iii) simplemente habilitan la realización de arreglos presupuestales sin ordenar que se deba incurrir en un nuevo gasto o no fijan el responsable de cumplir la

⁴ Corte Constitucional, Sentencias C-502 de 2007, C-315 de 2008, C-373 de 2009, C-124 de 2022, C-133 de 2022, C-175 de 2023, entre otras.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023 que al respecto reitera la sentencia C-520 de 2019. También se puede ver la sentencia C-175 de 2023.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-170 de 2021.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2022.

⁸ Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-955 de 2007. Salvo cuando señalan que la financiación de esos costos debe darse con arreglo a los ajustes presupuestales que realice el ejecutivo. Al respecto ver la sentencia C-1011 de 2008.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-856 de 2006.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

³ Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-170 de 2021, C-133 de 2022.

orden¹⁰, (iv) únicamente confieren competencias¹¹ o (v) reproducen órdenes de gasto contenidas en normas anteriores que no pueden ser contrastadas por la Corte¹². Tampoco ordenan gasto (vi) las normas que requieren de un desarrollo normativo posterior para su implementación¹³.

Con todo, la Corte ha empleado dos criterios para determinar si una norma es ordenadora de gasto. En primer lugar, el sentido literal de la norma (criterio gramatical) y en segundo lugar a reglado que se debe observar la finalidad de la norma y su relación con otras y se debe revisar su posibilidad de concreción y ejecutabilidad (criterio funcional)¹⁴.

Así las cosas, el presente proyecto de ley no debe agotar el requisito de análisis de impacto fiscal contenido en la Ley 819 de 2003 toda vez que se trata de una modificación normativa que no tiene efectos fiscales. Lo anterior, porque lo que hace el proyecto es brindar garantías procesales en los procesos de interposición de órdenes de comparendo. Por ende, el objeto del proyecto no modifica los gastos fiscales asociados al funcionamiento del Congreso, no ordena un gasto ni concede un beneficio tributario y tampoco comporta impacto fiscal alguno.

VIII. PLIEGODEMODIFICACIONES

El proyecto mantiene el mismo articulado que fue presentado a la Secretaría de la Cámara de Representantes y en esta ponencia no se le hace ninguna modificación.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento Ponencia Positiva sin modificaciones para Primer Debate, y solicito a las/los honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de Ley número 008 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones**

¹⁰ Al respecto se debe destacar la Sentencia C-282 de 2021 en la que la Corte concluyó tras estudiar la constitucionalidad de un proyecto de ley estatutaria sobre una política pública de educación financiera, que una disposición tendiente a ordenar la publicación y revisión de material pedagógico por parte del Gobierno no constituía una orden de gasto porque una interpretación posible de la norma indicaba que el Gobierno nacional podría cumplirla con recursos previamente previstos en apropiaciones presupuestales previas. A su vez, en la Sentencia C-765 de 2012 la Corte señaló que una norma que asignaba deberes, competencias y responsabilidades a varias entidades del Estado para garantizar las políticas en favor de las personas con discapacidad no debía cumplir el requisito de impacto fiscal porque, aunque las normas propuestas requerían gastos, se trataba del reconocimiento de competencias administrativas que no implicaban nuevas erogaciones presupuestales.

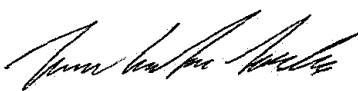
¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023, que al respecto reitera las sentencias C-085 de 2022 y C-395 de 2021.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-093 de 2024.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es fortalecer el acceso al recurso de objeción contra las órdenes de comparendo, comunicación efectiva de las garantías procesales en los procesos de policía, así como promover proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad para el cumplimiento de medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía y dictar otras disposiciones.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera.

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se

destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno.

Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

A cambio de una reducción del 50% de la Multa General tipos 3 y 4 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo Transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
10. Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.
11. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 219. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDO. Cuando el personal uniformado de la policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá

informar a la autoridad de policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1º. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

Parágrafo 2º. Las autoridades de policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos. La orden de comparendo deberá incluir por escrito de manera clara, específica y accesible los derechos, garantías y recursos, incluyendo los de objeción y apelación, que le corresponde al infractor.

Dentro de los 3 meses de la entrada en vigencia de la presente ley la Policía Nacional incluirá en su página web los diferentes recursos disponibles al infractor a través del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), o la plataforma que haga sus veces. En el mismo sentido, la Policía Nacional deberá hacer un instructivo general en el que se informe a toda la institución sobre las garantías procesales respecto a los comparendos. Por su parte la Defensoría del Pueblo hará pedagogía permanente sobre los derechos de la ciudadanía frente a los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia

Parágrafo 3º. En un período máximo de un año, las autoridades competentes deberán crear canales virtuales para interponer el recurso de objeción contra las órdenes de comparendo.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 223a de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

2. Aceptación ficta de responsabilidad. Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los quince (15) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.

3. Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento

de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

4. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los quince (15) posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

5. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.

6. Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional.

7. Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.

8. Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.

9. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 21 de agosto de 2025

Doctor

ERIK ADRIÁN VELASCO BURBANO.

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

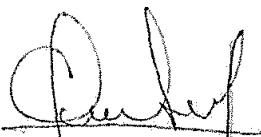
Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 047 de 2025 Cámara.

Honorable Representante:

De conformidad con el encargo conferido por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia para Primer Debate del **Proyecto de Ley número 047 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones* Con base en las siguientes consideraciones:

Número de Proyecto de Ley	047 de 2025 Cámara
Título	<i>por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.</i>
Autores	Honorable Representante <i>Jorge Andrés Cancimance López</i> , honorable Senador <i>Robert Daza Guevara</i> , honorable Representante <i>Alirio Uribe Muñoz</i> , honorable Representante <i>Pedro José Suárez Vacca</i> , honorable Representante <i>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</i> , honorable Representante <i>Erick Adrián Velasco Burbano</i> , honorable Representante <i>Cristian Danilo Avendaño Fino</i> , honorable Representante <i>Leyla Marleny Rincón Trujillo</i> , honorable Representante <i>Ermes Evelio Pete Vivas</i> , honorable Representante <i>Dorina Hernández Palomino</i> , honorable Representante <i>Gabriel Ernesto Parrado Durán</i> , honorable Representante <i>Juan Carlos Lozada Vargas</i> , honorable Representante <i>Carolina Giraldo Botero</i> .
Ponentes	Honorable Representante <i>Jorge Andrés Cancimance López</i> .
Ponencia	Positiva sin pliego de modificaciones.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Ponente Único

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

TABLA DE CONTENIDO.

1. ANTECEDENTES

- 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
- 3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
- 4. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y JURISPRUDENCIAL NACIONAL
- 5. CONFLICTO DE INTERESES
- 6. IMPACTO FISCAL.
- 7. PROPOSICIÓN
- 1. ANTECEDENTES.

El 22 de Julio de 2025 fue radicado el **Proyecto de Ley 047 del 2025 Cámara**, por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones por los y las Congresistas honorable Senador Robert Daza Guevara honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López, honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Representante Leider Alexandra Vásquez Ochoa, honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, honorable Representante Cristian Danilo Avendaño Fino, honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo, honorable Representante Ermes Evelio Pete Vivas, honorable Representante Dorina Hernández Palomino, honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, honorable Representante Carolina Giraldo Botero, posteriormente el honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas se sumó como coautor, mediante adhesión el día 30 de julio de 2025, *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2025.

El día 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me designó como ponente único.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto regular la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia, garantizando su función ecológica, paisajística, y sociocultural.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De acuerdo con las Naciones Unidas (2023), el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones meteorológicos. Estos cambios han sido naturales a lo largo de la historia, sin embargo, desde el siglo XIX las actividades humanas han sido la principal causa de aceleración del cambio climático por la quema de combustibles fósiles que generan la emisión de gases efecto invernadero atrapando el calor del sol generando la elevación de las temperaturas.

El informe sobre la Brecha de Emisiones 2023 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) advierte que los gases efecto

invernadero se deben reducir en un 28% para el 2030, en aras de mantener la senda del aumento máximo de 2°C e idealmente 1,5°C. Para poder entender y enfrentar estos cambios fue creado el Grupo Gubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU (IPPC por sus siglas en inglés) por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y ONU Ambiente) generando información científica objetiva sobre el calentamiento global. (ONU, 2023).

Varias de las recomendaciones contenidas en el Sexto Informe de Evaluación, se enfocan en el acceso a energías limpias, desplazamientos en bicicleta, transporte público y caminando, entre otras acciones. Sin embargo, es necesario generar un desarrollo resiliente ante el aumento de las temperaturas; por eso, las decisiones que se tomen en los próximos años serán determinantes y definitivas para orientar el futuro de las generaciones presentes y futuras, pues los impactos del cambio climático ya son evidentes.

El futuro de la población mundial se desarrollará en zonas urbanas, en consecuencia, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 11 plantea lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes, sustentables y sostenibles. ¿Cómo lograr esto cuando se prevé que para el año 2050 entre el 70% y el 80% de la población mundial vivirá en ciudades? La rápida urbanización por el desarrollo de infraestructura, viviendas y servicios provoca el crecimiento descontrolado generando escasez de espacio público, contaminación atmosférica y pérdida de zonas, espacios verdes y coberturas vegetales importantes, generando nuevos problemas ambientales y desequilibrios.

Lo anterior es reconfirmado en el “informe del programa Fronteras, (2022): ruido, llamas y desequilibrios: Nuevos Temas De Interés Ambiental”, realizado por el programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, el cual muestra como el incremento de las zonas mundiales más sensibles al cambio climático como América Latina, presentan una rápida deforestación generalizada de las sábanas y las selvas tropicales agravando las sequías y aumentando las limitaciones en la gestión de incendios. En 2019 ardieron más de seis millones de hectáreas en las regiones de Chiquitania, el Cerrado y la Amazonia, en Bolivia, el Brasil, Colombia, el Paraguay y el Perú, en su mayoría en zonas protegidas de vegetación autóctona.

Precisamente, estas problemáticas se incrementan con el acelerado crecimiento urbano, que no da tiempo para dar respuesta al riesgo de desastres por el incremento de condiciones extremas como las sequías e inundaciones que se presentan en periodos de tiempo más cortos dificultando las acciones de adaptabilidad y limitando la respuesta inmediata sobre las emergencias.

El informe del Programa Fronteras (2022) también señala que en la actualidad el mundo se enfrenta a la triple crisis planetaria: cambio climático,

la pérdida de recursos naturales y biodiversidad, y la contaminación por desechos y ruido, generando gran preocupación por las consecuencias que estas crisis tienen sobre la salud mental de los seres humanos. El ambiente saludable es necesario para el bienestar y la calidad de vida, no solo de las personas, sino también de los animales, plantas y ecosistemas que tienen una relación directa con la salud humana.

Estas consecuencias derivadas del modelo de desarrollo actual y del acelerado cambio climático, se relacionan directamente con la Gestión del Riesgo y de Desastre. En Colombia, la ola invernal del 2010 en la que se presentaron deslizamientos, inundaciones, vendavales, avalanchas, granizadas y erosiones, afectó a 2.220.482 personas en 28 departamentos y el distrito capital, 458.087 familias, 310 muertos, 289 heridos, 63 desaparecidos, 5.157 viviendas destruidas y 325.379 viviendas averiadas. (Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, 2010)¹.

Catorce años después, se presenta uno de los años más calurosos dentro de los últimos 50 años afectando no solo a las personas sino también causando daños extremos en ecosistemas. En Colombia, durante el año 2024, 19 municipios presentan desabastecimiento de agua por déficit hídrico causado por las sequías. (Min Vivienda, 2024).² De igual manera, durante el primer semestre de 2023 se presentaron más de 2000 incendios en todo el país y entre enero y septiembre de 2024, se presentaron 2.279 incendios forestales en 30 departamentos, afectando una superficie total de 137.459 hectáreas. (El Espectador, 2024).

Al finalizar el año 2024, y tras una Cop16 de biodiversidad, se plantean simultáneamente apuestas significativas para preservar los ecosistemas y al mismo tiempo se experimentan las consecuencias de la crisis climática en varias zonas del planeta y Colombia no es la excepción casos en los departamentos de la Guajira, Chocó, Cundinamarca en especial en Bogotá,³ al punto de tener que declarar por parte del Gobierno nacional la Situación de Desastre Nacional bajo el decreto 1372 de 2024.⁴

Problemas ambientales por deterioro de la realidad ambiental urbana

Dentro de los problemas ambientales del hábitat urbano y que generan crisis en la salud física y mental se encuentran:

Contaminación por ruido. debido al crecimiento de las ciudades y la exposición prolongada de altos niveles de ruido por carreteras, avenidas, aeropuertos, industrias etc, que interrumpen el sueño nocturno, generando trastornos del sueño y mayor riesgo de padecer ansiedad y depresión. En Europa, se estima que cerca de 22 millones de personas tienen molestias acústicas crónicas. En Colombia, aún falta estudiar esta problemática, sin embargo en Bogotá ya hay al menos un informe presentado por la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el análisis del festival cordillera del año 2023, en el cual se demostró que el 66% de las mediciones incumplieron la normatividad permitida en zonas residenciales (SDA, 2024); este informe se realizó cerca de los barrios en donde se encuentran ecosistemas como el humedal Salitre y dentro del Parque Metropolitano Simón Bolívar, el parque más grande de Bogotá, afectación que no solo produce disturbios en la salud humana sino en la biodiversidad urbana endémica y migratoria.

Contaminación del aire. De acuerdo con la OMS, se estima que alrededor de 7 millones de personas en el mundo mueren por esta problemática. La calidad del aire es fundamental para el desarrollo social, económico y de la salud mental. Las investigaciones muestran que las partículas por millón PM2, 2,5 pueden deteriorar el desarrollo cognitivo de los niños e incluso desarrollar el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), ansiedad y depresión.

De acuerdo con los estudios de Chen et al. (2018), Roberts et al (2019) y Power et al (2015) citados por Ramírez (2023) establecen que el aire contaminado genera inflamación y estrés oxidativo sistémico o cerebral, causando el daño de la señalización de las citocinas (pequeñas proteínas y glucoproteínas) que son fundamentales en la regulación de las funciones cerebrales tales como el crecimiento y la actividad de otras células del sistema inmunitario y sanguíneo al igual que los circuitos neuronales del estado de ánimo.⁵

En Colombia, el Instituto Nacional de Salud (2019), estima que en el país hay 17,549 muertes asociadas a la mala calidad del aire, lo que significa el 8% del total de la mortalidad anual que son 200.000. Además, del total de muertes ocasionadas por 7 enfermedades que tienen alta ocurrencia como la isquemia del corazón, accidente cerebrovascular, enfermedad obstructiva crónica, cáncer de pulmón, enfermedad renal crónica están asociadas tanto a la mala calidad del aire como del agua debido a la contaminación por combustibles fósiles y metales. Esto es preocupante porque la contaminación del

¹ UNGRD. (31 de diciembre de 2010). La ola invernal del 2010 afectó a 2.220.482 personas en 28 departamentos y el distrito capital. https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/old_noticias/998.aspx

² Minvivienda. 19 municipios del país presentan desabastecimiento de agua potable por sequía. 15 de enero de 2020. <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/19-municipios-del-pais-presentan-desabastecimiento-de-agua-potable-por-sequia>

³ Agencia EFE. 10 de noviembre de 2024. <https://efe.com/mundo/2024-11-10/colombia-lluvias-choco-damificados-inundaciones/>

⁴ Presidencia de la República de Colombia (13 de noviembre de 2024). Decreto número 1372 de 2024. [https://www.presidencia.gov.co/Documents/241113-Decreto número 1372-13-de-noviembre-2024.pdf](https://www.presidencia.gov.co/Documents/241113-Decreto%20n%C3%Bamero%201372-13-de-noviembre-2024.pdf)

⁵ Ramírez, M. (2023). Efectos de la contaminación del aire sobre la salud mental en Colombia, Universidad del Rosario.

aire, ruido y del agua siguen en aumento a medida que se expanden las ciudades.

Según Torres de Galvis, (2018), en países de ingresos medios y bajos, los trastornos mentales pueden significar casi el 80% de las enfermedades no mortales, esto a nivel mundial se mide en las pérdidas de la productividad que pueden llevar a representar alrededor de 1 billón de dólares anuales.

Estos datos, producto de los estudios realizados por organismos internacionales y entidades nacionales en Colombia, son insumos importantes para tomar acción e implementar estrategias que reduzcan los impactos de la contaminación sobre la salud humana y ambiental, así como también medidas para la adaptación al cambio climático.

Los Bosques Urbanos: Aliados para enfrentar la crisis climática.

El bienestar humano se relaciona íntimamente de la naturaleza, pues esta provee agua y aire limpios y recursos básicos para la alimentación, reducción de desastres, el goce y disfrute en espacios de cohesión social, convivencia armónica y calidad de vida.

La FAO, (2018), señala que los bosques urbanos y periurbanos hacen parte de una adecuada gestión y planificación de los territorios porque se constituyen como redes o sistemas arbóreos con conectividad ecológica que mejoran la calidad de los espacios verdes urbanos.

Los bosques urbanos y periurbanos, en consecuencia, contribuyen a la reducción de la temperatura, absorben carbono, disminución de los contaminantes del aire, ayudan a la mitigación de emisión de combustibles fósiles, conservan el agua, reducen la erosión del suelo, disminuyen la polución, la contaminación acústica, aumentan la biodiversidad y tiene efectos positivos en la salud física y mental. Estas áreas, están conformadas por cobertura vegetal multiestrato y multiespecie nativa y/o adaptada, experimentan un proceso sociohistórico de transición hacia la restauración (recuperación, reparación, rehabilitación), la conectividad hídrica de aguas superficiales, niveles freáticos y subterráneas, integrados a los conectores ecológicos y biológicos en integralidad con la Estructura Ecológica Principal, y en función de la renaturalización integral de zonas adecuadas a través de comunidades regenerativas.

Los bosques urbanos hacen parte de las soluciones basadas en la naturaleza ante el aumento de la temperatura, pues las superficies con sombra pueden ser 11 a 25 °C más frescas que las temperaturas pico de los materiales que carecen de sombra (Akbari et al., 1997 en FAO, 2018). El resguardo a la sombra puede extender la vida útil del pavimento vial hasta por diez años, reduciendo las emisiones asociadas a los materiales con alto contenido de petróleo, lo cual resulta fundamental, teniendo en cuenta que las zonas urbanas son generalmente más cálidas que sus alrededores (habitualmente 1 a 2 °C), pero llegan hasta 10 °C en ciertas condiciones climáticas

(Bristow, Blackie y Brown, 2012; Kovats y Akhtar, 2008).

Los bosques urbanos y periurbanos pueden reducir este efecto de “isla de calor” al proporcionar sombra y reducir el albedo urbano (la fracción de radiación solar que se refleja en el ambiente) y enfriar a través de la evapotranspiración (Romero-Lankao y Gratz, 2008; Nowak et al., 2010). (FAO, 2018).

Por ende, la creación de Bosques Urbanos y Periurbanos debe estar entre las prioridades de la planificación urbana, cuyo propósito está encaminado al proceso de delimitación, regulación y regresión del crecimiento denso y extenso de una ciudad que posee zonas duras y blandas que deben contener biomasa, conectividad hídrica de aguas superficiales y subsuperficiales, coberturas vegetales multiestrato y multiespecie nativas o introducidas de flora rastrera, arbórea, arbustiva, herbáceas, y procesos agroecológicos (jardines, huertas, pacas) que integran etapas progresivas del reverdecimiento y renaturalización integral (recuperación, rehabilitación, regeneración y restauración según el contexto), dando respuesta a la crisis climática y del cuidado de los recursos ecosistémicos fundamentales para la vida.

Dimensiones de los Bosques urbanos.



Fuente: Elaboración propia Entrebosques.

Presentación realizada al instituto IDEA UN.
Octubre 2024

Experiencias de Bosques Urbanos para la vida: salud pública y ambiental para el desarrollo social y económico.

El Foro Económico Mundial, (2020), habla de la “ecologización” de los espacios urbanos, para referirse a los bosques urbanos. La experiencia surge en Japón gracias al trabajo del botánico japonés Akira Miyawaki quien observó que, en los alrededores de áreas con infraestructura como templos, crecía vegetación nativa que coexistía con el lugar construido. Luego replicó la estructura de los bosques existentes tomando especies nativas

y plantándolas, generando ecosistemas maduros en solo 20 años actuando como oasis para la biodiversidad, llevando a especies de polinizadores como abejas, escarabajos, mariposas, entre otras que encuentran allí refugio y alimento.

Esta experiencia ha sido replicada en la India, y en Europa con proyectos como los Bosques Urbanos en Bélgica y Francia, y el Bosque Pequeño en los Países Bajos. En Baltimore EE. UU, los bosques urbanos se han constituido en aliados para disminuir los índices de criminalidad; algunos estudios sobre la eficacia colectiva de diversas características urbanas, concluyen que las zonas verdes en espacio público y parques se consideran bienes de la comunidad que reúnen a las personas de las zonas aledañas en lugares comunes participando de actividades que aumentan la cohesión social y la convivencia.

En los Países Bajos (Maas et al., 2009) se constató que la existencia de menos espacio verde en el ambiente en donde viven las personas, coincidía con sentimientos de soledad y con una percepción de carencia de soporte social. La información obtenida a través de las entrevistas demostró que las personas con más espacio verde en su entorno de vida se sentían más saludables, experimentado menos problemas de salud en los 14 días anteriores y se autoevaluaban con una menor propensión de morbilidad psiquiátrica que aquellos con menos acceso a áreas verdes.

El estudio determinó que la relación entre el espacio verde y los indicadores de salud era más fuerte y congruente en los casos donde el porcentaje de espacio verde se encontraba dentro de un radio de 1 km del hogar de los habitantes.

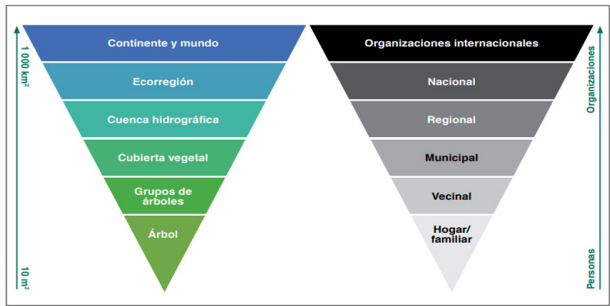
En un informe de The Nature Conservancy (2017) se consignó que, dados los crecientes beneficios bien documentados de los bosques urbanos y periurbanos para la salud humana, “existe un fuerte fundamento comercial para invertir más en árboles urbanos”; por lo tanto, “el sector de la salud (ya sean instituciones públicas o privadas) podría proporcionar algunos recursos financieros que contribuyan parcialmente a pagar las actividades del sector de silvicultura urbana”. En la Nueva Agenda Urbana, los espacios verdes ya no se ven simplemente como características estéticas de los paisajes, sino como impulsores del desarrollo socioeconómico que pueden aprovecharse para aumentar el valor socioeconómico, lo que incluye aumentar el valor de la propiedad, facilitar las empresas y las inversiones públicas y privadas, y proporcionar oportunidades de subsistencia para todos (ODS 8 y ODS 10).

Desde los modelos urbanísticos, efectos de los espacios verdes y de los bosques urbanos y periurbanos sobre los precios de venta de las casas han constatado que la presencia de espacios verdes dentro de los 80 a 100 metros de un hogar aumenta su precio en un 7% (Conway et al., 2010). Wolf (2003) utilizó los métodos de valoración contingente para evaluar las correlaciones entre las variaciones en la naturaleza del bosque urbano y el comportamiento de los compradores en varias ciudades de los Estados Unidos, y halló que los consumidores tenían un 9 a 12% más de probabilidades de hacer sus compras en distritos comerciales arbolados que en distritos sin árboles. (FAO, 2018).

Integralidad de los Bosques Urbanos y Periurbanos

Los Bosques Urbanos y Periurbanos conforman ecosistemas socio ecológicos que tienen múltiples escalas brindando importantes beneficios como un aporte óptimo a la resiliencia y sostenibilidad de las ciudades donde se requiere de planificación a largo plazo, conocimientos del contexto biofísico, socio ecológico y socioeconómico y enfoques participativos (Livesley, Escobedo y Morgenroth, 2016 en FAO 2018).

Las escalas territoriales comprenden la visión desde lo global hasta lo local, generando una integralidad de la visión más amplia como las ciudades sostenibles en tanto que cada una de las partes socio ecológicas aporten a la gestión ambiental del territorio, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

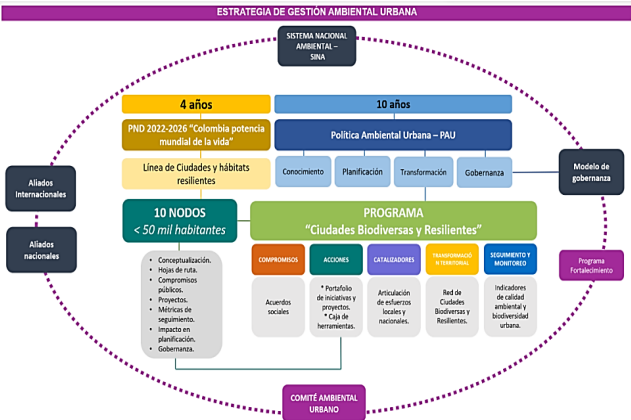


Bosques y ciudades sostenibles.

Fuente: Revista internacional sobre bosques y actividades e industrias forestales. (2018).

En Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con un programa denominado “Ciudades Biodiversas y Resilientes” cuya misión a 2050, es contar con una red de ciudades y municipios adaptados y resilientes al cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, integrando criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos desde la planificación urbano-regional y desarrollo económico y social. Una de las más de 20 acciones de transformación que promuevan las ciudades biodiversas y resilientes son los “Bosques Urbanos y Periurbanos”. (Min Ambiente, 2023).

En la siguiente imagen, se propone integrar los Bosques Urbanos y Periurbanos en el marco de la Política Ambiental Urbana:



Fuente: Min Ambiente, (2023).

Iniciativas de bosques urbanos en Colombia

La unión y articulación comunitaria alrededor de los Bosques Urbanos nace a partir del reconocimiento mutuo en el territorio entre distintos actores sociales que vienen trabajando por el reconocimiento y la importancia de los bosques urbanos en medio de las ciudades y municipios para garantizar la adaptación y enfrentar la crisis climática.

Son numerosos y diversos los encuentros comunitarios en distintos territorios de Colombia que tienen sus propias dinámicas según se desarrolla la interacción entre las comunidades y su entorno. Algunos de estos grupos locales comunitarios se han unido de manera autónoma y voluntaria, otros han trabajado de manera articulada con las entidades, y desde ambas perspectivas se ha ampliado la cohesión social, el conocimiento e intercambio de las experiencias de cada lugar y el aprendizaje desde la ciencia ciudadana, el compartir de saberes en torno al cuidado y protección de los bosques urbanos y periurbanos.

Un importante hito que marca la historia de los Bosques Urbanos en Colombia se dio durante la Conferencia de las Partes de la Biodiversidad: Cop 16. Durante esta Conferencia celebrada en Cali, el 26 de octubre de 2024 se dio el encuentro de las comunidades que integran varios de los Bosques Urbanos conformando la RED Nacional de Bosques Urbanos de Colombia, en la que participan procesos de bosques de Cartago, Cali, Guadalupe, Bogotá y Manizales entre otros.

4. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y JURISPRUDENCIAL NACIONAL.

Acuerdo de París

Para alcanzar los objetivos sostenibles establecidos en el Acuerdo de París se reconoció en la 22.^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en 2015. En dicha instancia, las Partes acordaron que, debido a que las ciudades son la principal fuente de emisiones de carbono y contienen la mayor parte de la población humana (ONU-Hábitat, 2011), las iniciativas más importantes de mitigación y adaptación al cambio climático deberán implementarse en las zonas urbanas. (FAO, 2018).

Conferencia Hábitat III

La conferencia Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, en 2016, ubicó a la igualdad y a la sostenibilidad socioeconómica y ambiental en el centro del debate sobre el desarrollo urbano sostenible. El resultado fue la aprobación de la Nueva Agenda Urbana, que establece una estrategia mundial para tratar los temas de urbanización en las próximas décadas. Las ciudades deben desarrollar estrategias urbanas que se centren en las personas y contribuyan a que sus ciudadanos prosperen en vez de simplemente sobrevivir. La Nueva Agenda Urbana se basa en tres principios «interrelacionados»: no excluir a nadie; asegurar el desarrollo de economías

urbanas sostenibles e inclusivas y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Asimismo, se apoya en el supuesto de que una urbanización bien planificada y gestionada puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo sostenible, tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados. También destaca sus vínculos con la Agenda 2030 y su papel en la implementación de esta última.

Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS

La Nueva Agenda Urbana y los ODS, en particular el ODS 11, resaltan la importancia de los espacios verdes para mejorar el nivel de vida en las ciudades, aumentar la cohesión de la comunidad, mejorar el bienestar y la salud humanos y garantizar el desarrollo sostenible.

Los países se comprometen a la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

I. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Constitución Política de Colombia.

artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones”.

Ley 299 de 1996. “Por la cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.”

Ley 1523 de 2011. “Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y se establece el Sistema Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (SNGRD) y se dictan otras disposiciones”.

Ley 388/1997. “Se crea el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como un instrumento técnico y normativo para ordenar la ocupación humana en cada territorio.”

Decreto número 1076 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”.

Resolución número 0753 de 2018 de MADS. artículo 3°. define el arbolado urbano como Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol y arbusto, palma, guadua, bambú o cañabrava, entre otras, ubicados en suelo urbano como uno de los elementos de la estructura ecológica, destinado a prestar servicios ecosistémicos.

Normatividad en materia de Bosques Urbanos

Si bien en Colombia existe una normatividad de Bosques, no hay conceptualización de los Bosques urbanos. La política en materia de Bosques:

[...] comprende los ecosistemas boscosos y las áreas de aptitud forestal, los factores sociales que interactúan con éstos, las actividades de conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los bosques, y los aspectos institucionales que inciden directa o indirectamente sobre los factores mencionados. Este documento [Conpes 2834] define estrategias generales para propiciar el uso sostenible, la conservación y la recuperación de los ecosistemas boscosos.⁶

En materia legislativa, se encontraron cinco (5) Proyectos de ley, de los cuales, cuatro (4) fueron archivados y (1) uno se convirtió en ley. Ninguno de esos proyectos de ley menciona los bosques urbanos, solo hacen referencia a arbolado urbano o periurbano.

⁶ Departamento Nacional de Planeación (1996). Conpes 2834. Política de Bosques. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/2834.pdf>

Tabla 1. Normatividad asociada con Bosques urbanos

País y nivel territorial	Instancia	Norma	Objeto	Estado
Colombia/Nacional	Cámara de Representantes de Colombia	Proyecto de Ley 146 de 2021	Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.	archivado
	Cámara de Representantes de Colombia	Proyecto de Ley 273 de 2021	Lineamientos que permitan a los municipios el registro, promoción y regulación en la reforestación y conservación del AU. Herramienta para contrarrestar el cambio climático, mejora de condiciones ambientales, calidad de vida y salud en el espacio urbano nacional.	archivado
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 325 de 2020	normas para la protección y fomento del AU.	archivado
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 163 de 2021	Se dictan normas para la protección y fomento del arbolado urbano, y se dictan otras disposiciones sobre la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas. Establecer las competencias, responsabilidades y la gestión técnica, que se debe emprender en relación con la planificación, protección y mantenimiento del arbolado urbano y la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas, por parte de las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes.	archivado

País y nivel territorial	Instancia	Norma	Objeto	Estado
	Senado de la República de Colombia	Proyecto de Ley 471 de 2021	Por medio del cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional. La planificación, fomento, protección y mantenimiento de la cobertura vegetal urbana y periurbana, en los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Además, se pretende promover, paralelamente, una cultura ambiental como estrategia de conservación de los ecosistemas ambientales que inciden directamente en los entornos urbanos de nuestro país. Aumentar la siembra de árboles, en especial especies nativas, con el fin de contribuir a las políticas del Gobierno nacional de reforestación y recuperación de la cobertura boscosa de los suelos colombianos. (p. 8). Pretende fomentar la reforestación como mecanismo para la recuperación del ecosistema y generar conciencia y pedagogía ambiental. (p.8).	archivado
		Ley de Restauración de Bosques	Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones. Establecer la creación de Áreas De Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.	
Bogotá D.C. / municipal	Concejo de Bogotá SDA	Resolución número 5531 de 2022	Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación de los Bosques Urbanos en el Distrito Capital.	
Bogotá D.C. / municipal	SDA	Decreto número 531 de 2010 (modificado por el Decreto número 383 de 2018)	Reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá, además de definir las responsabilidades de las entidades distritales.	
Bogotá D.C. / municipal	SDA	Acuerdo número 435 de 2010	Ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes públicas urbanas.	
Bogotá D.C. / municipal	Concejo	Acuerdo número 327 de 2008	normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas pulmones “verdes” en el distrito capital.	
Bogotá D.C. / municipal	SDA	Resolución número 490 de 2007	Se adopta el Manual de Arborización para Bogotá. D. C., que contiene una guía de manejo técnico, estándares y procedimientos a seguir en materia de AU, con el fin de ser referente en todo lo relacionado al AU público de la ciudad.	

País y nivel territorial	Instancia	Norma	Objeto	Estado
Santiago de Cali/Municipal	Concejo	Acuerdo número 0353 de 2013	Adopta el estatuto de silvicultura urbana el cual reglamenta, regula y promueve las actividades públicas y privadas con respecto a los espacios verdes de la ciudad, además, Genera la formulación del Plan de Silvicultura Urbana y el Manual de Silvicultura Urbana, que funcionan como instrumentos técnicos y de planificación sobre la gestión del arbolado en la ciudad.	
Santiago de Cali/Municipal	Concejo	Resolución número 1530 de 2019	Adopción del Plan de silvicultura de Santiago de Cali, busca conservar y recuperar las coberturas vegetales de la ciudad, mediante manejo eficiente y con una mirada regional que mejore la conectividad y funcionalidad ecológica de estos espacios naturales.	
Valle de Aburrá/ municipal	Concejo	Acuerdo Metropolitano 16 de 2006	Adopta el plan maestro de espacios públicos verdes urbanos del AMVA, un plan estratégico que busca el manejo integral de áreas verdes y flora urbana por 14 años.	
Valle de Aburrá/ municipal		Acuerdo Metropolitano 19 de 2017	Adopta lineamientos y determinaciones para la gestión del espacio público verde urbano, y el fomento de apropiación social de espacios públicos verdes, la creación del Fondo Verde Metropolitano y reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área metropolitana.	
Valle de Aburrá/ municipal		Resolución número 2247 de 2018	Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico -UVE- para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones”. con el fin de cuantificar los servicios ecosistémicos generados por el mismo, expresados en Unidad de Valor Ecológico; además, involucra un inventario de arbolado.	
Valle de Aburrá/ municipal		Resolución número 2248 de 2018	se conforma el Fondo Verde Metropolitano.	
		Resolución número 3677 de 2018	Establece condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal y busca incluir la participación ciudadana.	
INTERNACIONAL				
Estado/provincia	Instrumento normativo		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de arbolado. Ordena la utilización de una matriz de selección de especies a plantar.	
México/Estado de Yucatán	Decreto número 477 de 2017 Estado de Yucatán		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de arbolado. Ordena la utilización de una matriz de selección de especies a plantar.	
México/Estado de Nuevo León	Decreto número 315 de 2012 Estado de Nuevo León		Establece incentivos económicos y fiscales a quienes cumplan la ley de AU.	
México/Estado de Sonora	Ley 95 de 2016 Estado de Sonora		Establece deberes y obligaciones de los ciudadanos. Especifica responsabilidades de propietarios de AU. Ordena incentivos económicos y fiscales a quienes cumplan la ley de AU.	
México/Estado de Jalisco	Decreto número 26372 de 2017 Estado de Jalisco		Dispone la creación de un catálogo, por región de especies a plantar.	
México/Estado de Veracruz	Ley 697 de 2018 Estado de Veracruz de Ignacio de la llave		Ordena la creación de un catálogo por región de especies a plantar.	

País y nivel territorial	Instancia	Norma	Objeto	Estado
Ecuador/Cantón Otavalo	Ordenanza de 2022 que Regula la Gestión y Protección del AU en el Cantón Otavalo		Establece un inventario de AU patrimonial y un catálogo de árboles protegidos.	
Ecuador/Cantón Manta	Ordenanza número 037 de 2022 Cantón Manta		Único cantón que considera la prestación de servicios técnicos en materia de AU.	
Ecuador/Cantón Tulcán	Ordenanza de 2021		Regula la Implementación, Manejo, Uso y Protección; de AU, Vive-ro Municipal del Cantón Tulcán.	
Ecuador/Cantón Ventanas	Ordenanza de 2021		Ordena un “premio a las mejores prácticas en cuidado del arbolado urbano”.	
Paraguay	Congreso Nacional de la Nación Pa-raguaya Ley 4928 de 2013.		Fomenta repoblación organizada de árboles en zonas de ecosistemas degradados o que requieran mejoras, partiendo del establecimiento de viveros municipales. Destaca la responsabilidad sobre el AU de propietarios y arrendatarios de un inmueble sobre árboles en la pro-piedad y aceras.	
España	Ley 8 de 2005.		Beneficios fiscales a propietarios de árboles, integra la responsabi-lidad de estos en su mantenimiento y preservación. Busca proteger los árboles singulares, por su importancia ambiental o patrimonial. Busca integrar el AU a la gestión del riesgo de desastres con énfasis en las especies a plantar.	

Fuente. Elaboración propia con adaptación de datos de la tesis de Pinzón S y Gómez A., 2023, pp, 5, 6, 7, 10,11

5. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“**Artículo 1°** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece, que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

El presente proyecto no ordena gasto, no genera beneficios tributarios adicionales, ni impone cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas y política de apropiación del conocimiento (ACCB). La ciencia ciudadana: una herramienta potente para transferir y apropiar el conocimiento sobre la biodiversidad. Tomado de: <https://www.asociacioncolombianadecienciasbiologicas.org/la-ciencia-ciudadana-una-herramienta-potente-para-transferir-y-apropiar-el-conocimiento-sobre-la-biodiversidad/>

Ayazo-Toscano, R y Hernández, A. (2021). Soluciones basadas en la Naturaleza para afrontar el cambio climático Instituto Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2021/cap4/404/#seccion1>

Balvanera, P., & Cotler, H. (2007). Acercamientos al estudio de los servicios ecosistémicos. Gaceta Ecológica, (84-85), 8-15. <https://www.redalyc.org/pdf/539/53908502.pdf>

Boelens, Rutgerd. (2018) Una Introducción a la Justicia Hídrica. En. Justicia hídrica. p. 63-81. <https://www.cambridge.org/core/books/water-justice/706C5B7447A9535B92CF5C1B0D27B719>

Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas y política de apropiación del conocimiento (ACCB). La ciencia ciudadana: una herramienta potente para transferir y apropiar el conocimiento sobre la biodiversidad. Tomado de: <https://www.asociacioncolombianadecienciasbiologicas.org/la-ciencia-ciudadana-una-herramienta-potente-para-transferir-y-apropiar-el-conocimiento-sobre-la-biodiversidad/>

Corte Constitucional de Colombia (2023) SU196. Magistrada. Paola Andrea Meneses Mosquera Derechos al agua, ambiente sano, alimentación, trabajo y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural-Vulneración por incumplimiento sistemático del Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

Departamento Nacional de Planeación (1996). Conpes 2834. Política de Bosques. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/2834.pdf>

FAO. Estado de los Bosques en el mundo.(2020). Los bosques, la biodiversidad y las personas.<https://openknowledge.fao.org/items/bed1fb7f-8939-4774-b6c5-e4ab98218910>

FAO (06 de marzo de 2018) Glosario Ambiental. Servicios ecosis...qué?. <https://www.wwf.org.co/?324210/Glosario-ambiental-Servicios-ecosis-que>

FAO (2017) Directrices Directrices para la silvicultura urbana y periurbana <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/>

[bitstreams/56a86ed2-f6ab-4ee2-867e-04adee619d40/content](https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/56a86ed2-f6ab-4ee2-867e-04adee619d40/content)

FAO (2018) Foro Mundial sobre Bosques Urbanos. Unasylva vol 69 en www.fao.org

Hervé, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica Rev. derecho (Valdivia) vol.23 no.1 Valdivia July 2010 https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001

Instituto Humboldt. (1 de octubre de 2021) Notas de actualidad. BiodiverCiudades al 2030. Una apuesta por transformar ciudades desde la naturaleza.

<https://www.humboldt.org.co/noticias/biodiverciudades-al-2030-una-apuesta-por-transformar-ciudades-desde-la-naturaleza>

Instituto Humboldt. (14 de octubre 2021) Experiencias de gestión en áreas protegidas y conservadas de Colombia y Latinoamérica. (Facebooklive) https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1018585172312003

Minambiente. (2014) Memorias del II Congreso Colombiano de Áreas Protegidas <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/memorias-ii-congreso-colombiano-de-areas-protegidas/>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, (2017) Biodiversidad y servicios ecosistémicos en la planeación y gestión urbana. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/BIODIVERSIDAD_Y_SERVICIOS_ECOSISTEMICOS_EN_LA_PLANIFICACION_Y_GESTION_AMBIENTAL_URBANA.pdf

Minambiente Biblioteca Virtual. Thesaurus Bosque Plantado. <https://bibliovirtual.minambiente.gov.co/documentos/tesauro/B/Bosque%20plantado.htm?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

Minambiente.(2024) Soluciones basadas en la Naturaleza, COP 26. Gasglow. En: <https://cop26.minambiente.gov.co/biodiverciudades/>

Minciencias (2021) Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento en el marco de la CTeI Tomado de: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/politica_publica_de_apropiacion_social_del_conocimiento.pdf

Minambiente. Salud ambiental y Política Integral de Salud Ambiental PISA. <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/salud-ambiental/>

Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (sf) <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.439.aspx.pdf>

Morales, P; Cardona D y Álvarez C. . (2019) Estructura Ecológica Principal. Instituto Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap4/404/#seccion3>

ONU. (1992) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) . Artículo 2. Biodiversidad. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

ONU y FAO. Década de la restauración de los ecosistemas (2021-2030). Previene, detiene y revierte la pérdida de la naturaleza. Restaura: documentales desde las fronteras de la esperanza. Disponible en: <https://www.decadeonrestoration.org/es>

Pinzón Saavedra, Sergio; Gómez Porras, Angela 2023. Arbolado Urbano en Colombia, determinación de las necesidades normativas para su gestión. Tesis de Maestría en Derecho y Gestión Ambiental U Rosario.

Red de Desarrollo Sostenible de Colombia. (sf) Gestión Ambiental en Colombia, https://rds.org.co/apc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/gestion_ambiental.pdf

WWF. ¿Por qué la conectividad es tan importante para la vida silvestre y las personas? <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/por-que-la-conectividad-es-tan-importante-para-la-vida-silvestre-y-las-personas>

WWF (2024) ¿En qué consisten las soluciones basadas en la naturaleza y cómo pueden ayudarnos a enfrentar la crisis climática? <https://www.worldwildlife.org/stories/what-are-nature-based-solutions-and-how-can-they-help-us-address-the-climate-crisis>

Cámara de Representantes. Comisión V. (9 de diciembre de 2024) Foro Bosques Urbanos y Periurbanos. [YouTube] <https://www.youtube.com/live/3zpF6ljT6KM?si=WR9duFup6yKFAR0h>

Protocolo y eventos. Prensa. (23 de mayo de 2024) Audiencia Pública “Cambio Climático y Crisis del Agua: Impactos en Contextos Urbanos” Congreso de la República. [YouTube] https://www.youtube.com/live/AAJ4lihVDQc?si=17EAwFk8Jp_E9EfR

7. PROPOSICIÓN.

Considerando los argumentos anteriormente expuestos, presento Ponencia Positiva y solicito a la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar Primer Debate al **Proyecto de Ley 047 del 2025 Cámara**, *por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones* según el texto propuesto.

De la Congressista,


ANDRÉS CANCELMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los Bosques Urbanos y Periurbanos a nivel nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia, garantizando su función ecológica, paisajística, y sociocultural.

Artículo 2º. Enfoques y Principios. La presente ley se orienta por los siguientes enfoques y principios:

Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. El EBDH tiene como propósitos eliminar la desigualdad y la discriminación, implementar acciones afirmativas atendiendo a los factores diferenciales de personas, grupos y comunidades promoviendo la Dignidad Humana.

Enfoque diferencial. Se garantiza la incorporación del enfoque diferencial en todas las etapas de la política pública, incluyendo la evaluación y seguimiento, reconociendo las características particulares en razón de su edad, pertenencia étnica, género, orientación sexual, capacidades diversas y campesina. El enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Enfoque Territorial. En la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo y restauración ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos, se reconocerán las particularidades territoriales en todas sus dimensiones: económica, geográfica, ambiental, social, cultural, política, institucional y poblacional, basándose en la interrelación y consenso entre las instituciones y la diversidad de actores sociales.

Ordenamiento alrededor del agua y biodiversidad. El ordenamiento alrededor del agua se constituye en la base ambiental territorial para garantizar la protección de la biodiversidad

y de los seres humanos. El agua, la protección de la biodiversidad, y las personas, serán el centro de la planeación de los territorios, permitiendo a la población tener hábitats resilientes a los cambios del clima, donde se protejan los recursos naturales y se garantice el bienestar de la población mediante el respeto por el agua y el acceso a los servicios ecosistémicos.

Acceso a la información. Toda persona tendrá acceso a cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. De igual forma, a la información científica y de monitoreo sobre los aportes y contribuciones de los Bosques urbanos y periurbanos frente al cambio climático.

Gobernanza y participación. La gobernanza implica una interrelación más transparente, eficiente y participativa entre el Estado y la sociedad civil, el sector privado y otros actores, en los niveles local, nacional, regional y global. Las comunidades y organizaciones que lideran procesos de Bosques Urbanos o en cuyos territorios de vida se encuentren o se incorporen a futuro Bosques Urbanos, tendrán participación efectiva y decisoria en la construcción, ejecución, evaluación y control social de la Política Pública.

Autonomía. Se respetará y garantizará la autonomía de las comunidades que se vinculen a los procesos de Bosques Urbanos y Periurbanos, quienes tendrán sus propios procesos de fortalecimiento y tejido social. El acompañamiento institucional se centrará en garantizar la sostenibilidad de los Bosques Urbanos y Periurbanos, así como la participación en el diseño de procesos, toma de decisiones, acceso y formación en la interpretación y comprensión de la información, programas, oferta institucional y educación ambiental, entre otros espacios que se determinen conjuntamente con los procesos de Bosques urbanos y periurbanos.

Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, condición social, profesión u oficio, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso o espiritual, la opinión política o filosófica.

Justicia ambiental. Por justicia ambiental se entenderá la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan.

Desarrollo sostenible. Los Estados deben generar la capacidad de solventar las necesidades de todos

los individuos en la actualidad, sin comprometer la capacidad ambiental de las generaciones futuras.

Artículo 3°. Definiciones.

Bosques urbanos. Los Bosques Urbanos son áreas de especial importancia ambiental urbana y periurbana, en donde predominan las coberturas vegetales multiestrato, multiespecie y multiorigen, integradas por especies nativas y/o naturalizadas que hacen parte de la estructura ecológica principal, intermedia, distrital y municipal. Contribuyen a la conectividad ecosistémica, a la biodiversidad, a la gestión del suelo, y a la adaptación, mitigación y resiliencia climática, favoreciendo la calidad del suelo por medio de prácticas sostenibles, aportando en la gestión ambiental urbana y mejorando las condiciones de bienestar, calidad de vida y salud pública de las comunidades acorde a las dinámicas sociales y culturales de cada territorio.

Bosques Periurbanos. Delimitan y regulan el crecimiento urbano, aumentando la cobertura verde en las ciudades, tienen un valor ecológico, regenerativo, cultural, social, educativo y de bienestar. Algunas de sus funciones son la contribución a la mitigación y adaptación ante el cambio climático, a la salud pública, la salud global, a la gestión del riesgo, procesos de economía social y comunitaria y al cumplimiento de los objetivos nacionales y marcos internacionales de conservación de la biodiversidad.

Bosque Plantado. Vegetación arbórea, que actúa como unidad funcional autónoma, con estructura arbórea de especies nativas o introducidas establecidas por el ser humano. Para esta ley se entenderán como bosques plantados para la protección, cuyo fin es cuidar los suelos, el agua y la biodiversidad en general.

Estructura Ecológica Complementaria (EEC). La Estructura Ecológica Complementaria está compuesta por: Sistema de Espacio Público, Sistema de Equipamientos, Sistema de Drenaje Pluvial, Sistema de Movilidad, Herramientas de Manejo del Paisaje Ecológico.

Soluciones Basadas En La Naturaleza (SNB). Son el conjunto de acciones, políticas y mecanismos diversos que aprovechan las dinámicas de la naturaleza para abordar los desafíos sociales más urgentes respecto al creciente riesgo de desastres facilitando la mitigación y adaptación al cambio climático. Las soluciones basadas en la naturaleza facilitan la planeación territorial de acuerdo con las características ecosistémicas de cada lugar, donde las comunidades pueden aprender de la naturaleza para contrarrestar los impactos causados por los fenómenos de sequías e inundaciones.

Ciudades Biodiversas. Ciudades que integran y priorizan la conservación de la biodiversidad y sus beneficios en sus políticas y ordenamiento ambiental y territorial, hacia un desarrollo urbano sostenible y sustentable, en función de mejorar la calidad de vida y ambiental, garantizar el bienestar, la equidad y la inclusión social.

Artículo 4°. Reconocimiento e integración de los Bosques Urbanos y periurbanos. Las entidades del orden Nacional y territorial, incorporarán los Bosques Urbanos y Periurbanos en los planes de desarrollo (PD), planes de ordenamiento territorial (POT), Manuales y mapas de cobertura urbana, Instrumentos operativos de planeación ambiental e Instrumentos de planificación intermedia como los planes parciales, en el marco sus competencias y de la normatividad vigente, reconociéndolos como parte de la estructura de soporte ambiental de las ciudades. De igual forma se integrará a los Bosques Urbanos y Periurbanos, en las Estructuras Ecológicas como determinante ambiental y uno de los sistemas estructurantes dentro de la formulación del Planes de Ordenamiento Territorial (POT), así como en las políticas, planes y programas de gestión ambiental, gestión urbana, biodiversidad, desarrollo sostenible, salud pública y ambiental.

Parágrafo 1°. La creación de un bosque urbano o periurbano no constituye la declaratoria, reserva o alindamiento de un área protegida, ni la denominación como suelo de protección, sin perjuicio de que las autoridades competentes, en concertación con las comunidades y procesos de Bosques, puedan incorporarlos o declararlos si cumplen con las condiciones y requisitos establecidos para ello.

Parágrafo 2°. No podrán crearse o establecerse Bosques Urbanos y Periurbanos en áreas protegidas del orden nacional, regional o distritales, respetando las normas regulatorias en la materia y los correspondientes planes de manejo.

Parágrafo 3°. El Programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Política de Gestión Ambiental Urbana, entre otras, se articularán con lo establecido en la presente ley.

Artículo 5°. Funciones y objetivos de los Bosques Urbanos y Periurbanos. Los Bosques Urbanos y periurbanos como parte de un sistema integral de conectividad ecológica y humana, tienen, entre otras, las siguientes funciones:

a. Aumentar la oferta de los servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica y biológica.

b. Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural.

c. Brindar conexión ecológica y biológica para el cuidado y conservación de especies de flora y fauna.

d. Contribuir al ordenamiento territorial urbano con la generación de nuevas soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del riesgo, microhábitats y flujos de biodiversidad en las ciudades y en zonas donde se proyecten procesos urbanos teniendo en cuenta primordialmente, los determinantes ambientales desde la salud ambiental y salud pública.

e. Facilitar procesos de renaturalización para desarrollar la reconversión de zonas duras a blandas aumentando la biodiversidad gracias a la generación de nuevas coberturas vegetales, disminuir las islas de calor y aportar a la gestión del riesgo.

f. Integrar procesos y dinámicas relacionados con la salud mental, física y espiritual, y el bienestar integral contribuyendo de forma directa al mejoramiento de la salud pública, del bienestar y de la calidad de vida.

g. Fortalecer la estrategia de adaptación al cambio climático, disminuyendo las islas de calor, a la prevención y control de las inundaciones, mantenimiento y regulación del ciclo hídrico, la permeabilidad de los suelos urbanos, configuración de hábitats para especies de fauna migratorias y locales, preservación de la biodiversidad, recuperación y regeneración de suelos degradados, entre otros procesos de recuperación y rehabilitación ecológica.

h. Contribuir al patrimonio natural urbano de los espacios verdes planificados desde la gestión ambiental y urbana.

i. Coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del aire.

j. Promover la gobernanza ambiental y la participación ciudadana.

k. Generar espacios dirigidos al disfrute contemplativo, la salud, la educación y la investigación.

l. Contribuir a superar la desigualdad territorial en relación al acceso a áreas naturales por habitante, así como a cualificar los hábitats de los sectores altamente densificados.

m. Fortalecer las dinámicas sociales y culturales de las comunidades aledañas a los Bosques Urbanos, Periurbanos y Plantados, promoviendo el compartir, el tejido social y la apropiación del territorio.

n. Las demás que sean propias de su naturaleza como parte de un sistema integral de conectividad ecológica y humana.

Artículo 6°. Institucionalidad y competencias. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como organismos rectores de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, del desarrollo territorial y urbano planificado del país, y de la consolidación del sistema de ciudades, serán las entidades competentes para implementar lo establecido en esta ley, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo que les corresponda, a cuyo efecto expedirán las normas requeridas y convocarán a otras entidades competentes y a la ciudadanía en lo que sea pertinente.

Parágrafo 1°. La creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los

Bosques Urbanos y Periurbanos involucra, además de las entidades ya señaladas, a las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos, a las Autoridades de los Distritos y a los Entes Territoriales, cada uno en su respectivo marco de competencias y jurisdicciones.

Parágrafo 2º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la promulgación de esta ley, las entidades competentes, realizarán un inventario de los terrenos públicos y privados aptos para la creación y establecimiento de los Bosques Urbanos, Periurbanos y Plantados.

Artículo 7º. Mesa de seguimiento e implementación. Créase la Mesa Nacional para el seguimiento e implementación de lo establecido en esta ley. La Mesa estará integrada por los siguientes miembros: las Ministras (os) de Ambiente y desarrollo sostenible, Vivienda, ciudad y territorio, Director (a) de Parques Nacionales Naturales o sus delegados, representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, representantes de Institutos de Investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, representantes de Organizaciones de Bosques Urbanos, y representantes de las organizaciones ambientales no gubernamentales.

Parágrafo 1º. La Secretaría de la Mesa Nacional estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien convocará. La Mesa tendrá la facultad de expedir su propio reglamento y definirá la forma de elección de los participantes de organizaciones sociales y ambientales garantizando una participación representativa. De igual forma definirá mecanismos de descentralización que promuevan y garanticen la participación en el nivel territorial.

Parágrafo 2º. La Mesa podrá convocar a Organismos internacionales y a Universidades del país para que, en el marco de su autonomía, se vinculen al proceso de seguimiento e implementación de lo establecido en esta ley.

Artículo 8º. Financiación. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo y a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales y los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de su autonomía y disponibilidad presupuestal, destinarán los recursos y las partidas requeridas para garantizar la implementación de esta ley

Artículo 9º. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de 6 meses a partir de su vigencia.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANDRES CANCEMANCE LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

CONTENIDO	
Gaceta número 1507 - lunes, 25 de agosto de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 008 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 047 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula la creación, establecimiento, mantenimiento, manejo, rehabilitación, restauración y recuperación ecológica y participativa de los bosques urbanos y periurbanos en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025